

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2520/2024.

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2520/2024

Sujeto Obligado:
Instituto Electoral de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



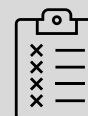
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El particular realizó 16 requerimientos
consistentes en conocer información sobre la
Dirección Distrital 26.

Por la entrega de información incompleta,
confusa e ilegal



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo
relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave:

**Entrega de la información, requerimientos novedosos,
manifestaciones subjetivas, improcedencia.**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	21
1. Competencia	21
2. Requisitos de Procedencia	22
3. Causales de Improcedencia	22
4. Cuestión Previa	27
5. Síntesis de agravios	43
6. Estudio de agravios	44
IV. RESUELVE	51

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2520/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2520/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2520/2024** interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166024000492, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“1. EL CV EN VERSIÓN PÚBLICA DEL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA, POR LO QUE SÓLO SE QUIERE CONOCER LA TRAYECTORIA PÚBLICA, LA TAYECTORIA ELECTORAL, LOS CONOCIMIENTOS ELECTORALES Y LOS CONOCIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² Todas las fechas se entenderán que corresponden al año 2024 salvo precisión, al contrario.

INCLUYENTE

2. COPIA SIMPLE DE CADA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LO SEÑALADO EN EL CV DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES (ES DECIR, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS, POSGRADOS Y CAPACITACIÓN QUE HAYAN RECIBIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024, DISPONIBLE EN <https://www.iecm.mx/www/sites/igvdh/assets/files/Proyecto-PIDHEIS2024.pdf>

3. DICHO PROGRAMA SEÑALA: "EN PARTICULAR, DEBIDO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, LA PRIMERA DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES SE ALINEARÁ AL OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. ORGANIZAR PROCESOS ELECTORALES LOCALES CERTEROS E INCLUSIVOS GENERANDO VALOR PÚBLICO A LA CIUDADANÍA EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD, OPORTUNIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS". EN TAL CONTEXTO, SOLICITO EN CUÁL DOCUMENTO DEL IECM SE PREVINO LA POSIBILIDAD QUE QUE EL PERSONAL EVENTUAL DEL IECM (SUPERVISORES O CAPACITADORES U OTROS) PUDIERAN SER PERSONAS QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD Y EN TALES CONDICIONES, SE HAYAN PREVENIDO EX ANTE LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD QUE SON NECESARIAS PARA I PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4. DICHO PROGRAMA TAMBIÉN SEÑALA: SIN EMBARGO, ES CLARO QUE NO ES SUFICIENTE, Y SE DEBE REALIZAR TRABAJO PARA IDENTIFICAR Y ELIMINAR LAS BARRERAS EN EL ENTORNO Y ACTITUDINALES QUE IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZARLES EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES; ESTAS ACCIONES SE PUEDEN REFLEJAR CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DIGNAS Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR SU PARTICIPACIÓN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN". EN ESTE CONTEXTO, SOLICITO SABER ¿POR QUÉ EN ESTA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL NO APARECEN LAS PERSONAS SUPERVIORAS Y LAS CAPACITADORAS LOCALES?

5. SOLICITO SABER SI EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 HA TOMADO CAPACITACIÓN SOBRE LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA ORGANIZAR EVENTOS ACCESIBLES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SÍ SE PREVEN MEDIDAS DE FACILIDAD PARA EL PASE DE LISTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO PUEDE SER EN UN EVENTO DE CAPACITACIÓN

6. EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE ESTOS LINEAMIENTOS

MENCIONADOS, QUE PROMUEVEN UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE CERO TOLERANCIA ANTE CONDUCTAS QUE PUEDAN DERIVAR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, SOLICITO SABER CUÁLES SON LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE SE INSTRUYERON EN EL DISTRITO 26 CON MOTIVO DE LA QUEJA, DENUNCIA O ESCRITOS DE INCONFORMIDAD POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE CAEL CON DISCAPACIDAD EN EL MES DE MAYO DE 2024.

7. SI EL LINEAMIENTO TERCERO, EN SU FRACCIÓN II, DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "AJUSTES RAZONABLES", SOLICITO SABER EL MOTIVO POR EL CUÁL EL PERSONAL DISTRITAL NO CONOCE NI SABE DE SU REGULACIÓN Y DE SU INVOCABILIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

8. EL LINEAMIENTO SÉPTIMO DE ESTOS LINEAMIENTOS SEÑALA: "EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEBERÁ CAPACITARSE EN EL TEMA DE LA DISCAPACIDAD, BASADO EN EL MODELO SOCIAL, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS BARRERAS ACTITUDINALES Y ADQUIRIR HERRAMIENTAS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS ADECUADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACUDAN A LOS EVENTOS". EN TAL CONTEXTO NORMATIVO, SOLICITO SABER QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE QUE EL INGENIERO TORREBLANCA Y SEGURAMENTE TODO EL PERSONAL DE LA DD 26 NO TENGAN NI IDEA DE ESTAS FIGURAS JURÍDICAS, DEBIENDO ESTAR PLENAMENTE CAPACITADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

9. ¿QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN EL IECM?

10. EL IECM CUENTA CON UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESE CONTEXTO, SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CONOCE DE ESTA POLÍTICA Y QUE HA RECIBIDO CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

11. EL IECM CUENTA CON UN CÓDIGO DE CONDUCTA. SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CUENTA CON CAPACITACIÓN RECIENTE EN ESTE CÓDIGO

12. EL IECM ASUME EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE UNA NORMA MEXICANA NMXR-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (NORMA MEXICANA 025), POR LO TANTO, SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF DE LOS DIPLOMAS O LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE EL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DD 26 ESTÁN CAPACITADOS EN LA MATERIA.

13. SOLICITO EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SON PARTE DEL CONSEJO GENERAL O DE SU EQUIPO DE APOYO, DEL CUERPO DIRECTIVO, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL EVENTUAL, SEÑALANDO DE SER POSIBLE EN TIPO DE DISCAPACIDAD, TODO A NIVEL ESTADÍSTICO.

14. SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HAN OCURRIDO EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS, EN CUALQUIER ÁREA DEL INSTITUTO, YA SEA QUEJAS INTERNAS (DEL PERSONAL) O EXTERNAS (DE LA CIUDADANÍA).
15. SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN SIDO BENEFICIADAS CON ALGÚN AJUSTE RAZONABLE EN LAS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES, EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS
16. SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN HECHO SOLICITUDES POR ESCRITO O POR CORREO A LOS Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS
17. SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL SON ACTUALMENTE CANDIDATAS A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O POR OTRA VÍA.” (Sic)

2. El veinticuatro de mayo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta

“...

Al respecto, y en atención a su solicitud, con la finalidad de atender cada una de sus preguntas, nos permitimos dar respuesta, conforme a lo siguiente:

*Por lo que hace al **punto 1** de su solicitud, relacionado con: “...EL CV EN VERSIÓN PÚBLICA DEL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA, POR LO QUE SÓLO SE QUIERE CONOCER LA TRAYECTORIA PÚBLICA, LA TAYECTORIA ELECTORAL, LOS CONOCIMIENTOS ELECTORALES Y LOS CONOCIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA INCLUYENTE” (sic), al respecto, en anexo a la presente respuesta, se envía en formato PDF las versiones públicas de los currículum vitae de las personas integrantes de la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral, así como de su personal eventual.*

*Bajo este contexto, es de indicar que en la **versión pública de los currículums vitae señalados, se han protegido datos personales de carácter identificativo y electrónicos**, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información*

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, promedio, cédula profesional (número de registro), código de barras, número de cuenta, QR, calificaciones, número de registro, fojas, libro y número, folio y correo electrónico**, es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegidos por este Instituto Electoral.

En este sentido, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

“...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

*"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP)**, cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, **estado civil, nacionalidad**, Número de Seguridad Social (NSS), **dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro**, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, **código QR, código de barras, folio**, asignaturas aprobadas y no aprobadas, **calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número**, número actas, **promedio**, número de clave, **correo electrónico, códigos de barras**, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."*

Por otra parte, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de igual forma, el Dato Personal relativo al **nombre**, es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-05/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

*“De lo anterior, se aprecia que la información solicitada contiene el **nombre**, de la persona que registró los proyectos para ser sometidos a consulta directa del presupuesto participativo 2020 y 2021, correspondientes a la demarcación Coyoacán, Unidad Territorial Presidentes Ejidales, Primera Sección, Clave 03-096 Distrito 30, dato que hace referencia a una persona física, identificada o identificable, susceptible de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial.”*

Asimismo, el Dato Personal relativo a: **clave de elector, sección y la zona de lectura mecánica que contempla el OCR** es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por consiguiente, es de indicar que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica **IECM-CT-RS-02/19**, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

*“Del documento denominado “Credencial para votar” expedida por el Instituto Nacional Electoral, se protegen: el domicilio, la **clave de elector**, la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **sección**, la huella digital y la **zona de lectura mecánica que contempla el OCR**.”*

En este sentido, es importante señalar que dado el volumen de la información no es factible su entrega mediante correo electrónico ni por la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexa a la presente respuesta la información correspondiente a través de la liga electrónica siguiente:

https://www.iecm.mx/www/docs/r_ip_f_492_2024/

Para ingresar a la información dar control + clic, a efecto de que pueda consultar la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior.³

*Ahora bien, por lo que hace al **numeral 2** de su solicitud, relacionada con: “2. COPIA SIMPLE DE CADA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LO SEÑALADO EN EL CV DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES (ES DECIR, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS, POSGRADOS Y CAPACITACIÓN QUE HAYAN RECIBIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024, DISPONIBLE EN <https://www.iecm.mx/www/sites/igvdh/assets/files/Proyecto-PIDHEIS-2024.pdf> ” (sic), al respecto, le comunico que la Dirección de Política de Género y Derechos humanos de la DEGDHECyCC, informó que no se han organizado eventos de capacitación al respecto en donde haya participado personal de este Instituto Electoral.*

*Bajo este contexto, por lo que hace al **numeral 3** de su solicitud, relativa a: “3. DICHO PROGRAMA SEÑALA: “EN PARTICULAR, DEBIDO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, LA PRIMERA DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES SE ALINEARÁ AL OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. ORGANIZAR PROCESOS ELECTORALES LOCALES CERTEROS E INCLUSIVOS GENERANDO VALOR PÚBLICO A LA CIUDADANÍA EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD, OPORTUNIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS”. EN TAL CONTEXTO, SOLICITO EN CUÁL DOCUMENTO DEL IECM SE PREVINO LA POSIBILIDAD QUE QUE EL PERSONAL EVENTUAL DEL IECM (SUPERVISORES O CAPACITADORES U OTROS) PUDIERAN SER PERSONAS QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD Y EN TALES CONDICIONES, SE HAYAN PREVENIDO EX ANTE LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD QUE SON NECESARIAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.” (sic), al respecto, le informo que, al hacer referencia al Programa Institucional de Derechos Humanos, Equidad e Igualdad Sustantiva, efectivamente, la primera de las acciones institucionales está alineada al Objetivo Estratégico 2. Organizar procesos electorales locales certeros e inclusivos generando valor público a la ciudadanía en función de la calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.*

Dicho lo anterior, es importante aclarar que la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (DEGDHECyCC) de este Instituto Electoral y que es el área responsable del Programa referido, no genera un documento en particular respecto de las medidas de accesibilidad que realizará este Instituto Electoral, sino que, en atención a sus

³ Es importante comentarle que es necesario descargar los archivos que se anexan en la liga electrónica. Lo anterior, toda vez que las mismas pueden deshabilitarse en el periodo de un mes.

atribuciones, coadyuva, apoya y asesora a las diferentes áreas para que en la elaboración de documentos, y en toda su labor institucional, incorpore un enfoque de derechos humanos, lo cual considera lo relativo a dichas medidas.

*Asimismo, por lo que respecta al **numeral 4** relacionada con: “4. DICHOS PROGRAMAS TAMBIÉN SEÑALA: SIN EMBARGO, ES CLARO QUE NO ES SUFICIENTE, Y SE DEBE REALIZAR TRABAJO PARA IDENTIFICAR Y ELIMINAR LAS BARRERAS EN EL ENTORNO Y ACTITUDINALES QUE IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZARLES EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES; ESTAS ACCIONES SE PUEDEN REFLEJAR CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DIGNAS Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR SU PARTICIPACIÓN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN”. EN ESTE CONTEXTO, SOLICITO SABER ¿POR QUÉ EN ESTA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL NO APARECEN LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y LAS CAPACITADORAS LOCALES?” (sic), le informo que, el Programa que refiere no es un documento que regula directamente el Proceso Electoral, incluido lo relativo a las personas supervisoras o capacitadoras locales; ello, lo encontrará en programas de otras áreas que tienen atribuciones directas en la materia, de conformidad con el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

*En lo que respecta al **numeral 5** de su solicitud, relativa a: “...SOLICITO SABER SI EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 HA TOMADO CAPACITACIÓN SOBRE LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA ORGANIZAR EVENTOS ACCESIBLES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SÍ SE PREVÉN MEDIDAS DE FACILIDAD PARA EL PASE DE LISTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO PUEDE SER EN UN EVENTO DE CAPACITACIÓN” (sic), al respecto, le comunico que la Dirección de Política de Género y Derechos humanos de la DEGDHECyCC, de conformidad con el numeral PRIMERO de los Lineamientos básicos para organizar eventos accesibles en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral y tienen por objeto establecer los criterios que se deberán considerar para la plena inclusión de las personas con*

discapacidad, con la finalidad de garantizar su participación en igualdad de condiciones que las demás, en todos los espacios físicos en los que se organicen eventos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En este sentido, le comunico que por parte de dicha Dirección no se han organizado eventos de capacitación al respecto en donde haya participado personal de este Instituto Electoral.

*Por lo que respecta al **numeral 6** de su solicitud, relacionado con: “6. EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE ESTOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS, QUE PROMUEVEN UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE CERO TOLERANCIA ANTE CONDUCTAS QUE PUEDAN DERIVAR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, SOLICITO SABER CUÁLES SON LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE SE INSTRUYERON EN EL DISTRITO 26 CON MOTIVO DE LA QUEJA, DENUNCIA O ESCRITOS DE INCONFORMIDAD POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE CAEL CON DISCAPACIDAD EN EL MES DE MAYO DE 2024” (sic), le comento que, la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral, informa que al día de la fecha no ha instruido o recibido instrucción alguna derivada de una autoridad administrativa o jurisdiccional que haya dictado alguna medida con motivo de queja, denuncia o escrito de inconformidad “... por actos de discriminación en contra de CAEL con discapacidad en el mes de mayo ...” (sic).*

Asimismo, le informo que la atención de quejas, denuncias o escritos de inconformidad por actos de discriminación de cualquier persona solo se informan a la o las personas interesadas de forma directa, así como las acciones que, en su momento determine la autoridad sustanciadora o en uso de sus facultades y atribuciones, y que resolverá conforme a cada circunstancia apegándose a su derecho.

*En relación al **numeral 7** de su solicitud, relativa a: “...SI EL LINEAMIENTO TERCERO, EN SU FRACCIÓN II, DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR “AJUSTES RAZONABLES”, SOLICITO SABER EL MOTIVO POR EL CUÁL EL PERSONAL DISTRITAL NO CONOCE NI SABE DE SU REGULACIÓN Y DE SU INVOCABILIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?” (sic), le comunico que, la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos de la DEGDHECyCC, informa que, de conformidad con el numeral PRIMERO de los Lineamientos Básicos para Organizar Eventos accesibles en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, establece que los Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral.*

No obstante, la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos informa que no está en posibilidades de afirmar si alguna persona trabajadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México desconoce de los Lineamientos que nos ocupan.

Por lo que respecta al **numeral 8** de su solicitud, relacionada con: “...EL LINEAMIENTO SÉPTIMO DE ESTOS LINEAMIENTOS SEÑALA: “EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEBERÁ CAPACITARSE EN EL TEMA DE LA DISCAPACIDAD, BASADO EN EL MODELO SOCIAL, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS BARRERAS ACTITUDINALES Y ADQUIRIR HERRAMIENTAS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS ADECUADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACUDAN A LOS EVENTOS”. EN TAL CONTEXTO NORMATIVO, SOLICITO SABER QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE QUE EL INGENIERO TORREBLANCA Y SEGURAMENTE TODO EL PERSONAL DE LA DD 26 NO TENGAN NI IDEA DE ESTAS FIGURAS JURÍDICAS, DEBIENDO ESTAR PLENAMENTE CAPACITADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISAPACIDAD.” (sic), le comunico que, de conformidad con el numeral PRIMERO de los Lineamientos Básicos para Organizar Eventos accesibles en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es importante señalar que, cada persona servidora pública del Instituto Electoral es responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, en cuanto al **numeral 9** de su solicitud, relacionada con: “...¿QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN EL IECM?” (sic), le señalo que es la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación dependiente de la Secretaría Administrativa de este órgano electoral.

Asimismo, Por parte de la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos dependiente de la DEGDHECyCC, cada ejercicio busca ofertar capacitación complementaria a favor de que el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México incorpore la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque en derechos humanos, sin embargo, dicha oferta no es obligatoria.

Por lo que hace a la Secretaría Administrativa de este órgano electoral, le informo que la capacitación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México se atiende dentro del ámbito de responsabilidad y especialización de cada área ejecutiva y técnica; así como de la implementación de su Programación Operativa Anual, de los programas Institucionales o Específicos vigentes y en la competencia de cada área.

Ahora bien, por lo que respecta al **numeral 10** de su solicitud de información, relacionada con: “...EL IECM CUENTA CON UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

PSICOSOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESE CONTEXTO, SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CONOCE DE ESTA POLÍTICA Y QUE HA RECIBIDO CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL.” (sic), en anexo a la presente respuesta, se envía en formato PDF, el comprobante de la difusión de diversos instrumentos con que cuenta el Instituto Electoral, entre los que se encuentra la Política de riesgos psicosociales del Instituto Electoral; realizada el 4 de marzo de 2024 mediante el correo institucional ADMIN y dirigida a la comunidad del Instituto Electoral para su conocimiento. En este sentido se informa que, no se ha realizado alguna capacitación en la materia.

Por lo que hace al **numeral 11** de su solicitud, relacionada con: “...EL IECM CUENTA CON UN CÓDIGO DE CONDUCTA. SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CUENTA CON CACITACIÓN RECIENTE EN ESTE CÓDIGO.” (sic), le informo que no se ha realizado alguna capacitación respecto del Código mencionado; sin embargo, se ha difundido para conocimiento de la comunidad del Instituto Electoral, con otros instrumentos relacionados con la Norma Mexicana 025, como se respondió en el punto anterior.

Relativo al **numeral 12**, relativo a: “...EL IECM ASUME EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE UNA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (NORMA MEXICANA 025), POR LO TANTO, SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF DE LOS DIPLOMAS O LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE EL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DD 26 ESTÁN CAPACITADOS EN LA MATERIA.” (sic), al respecto, le informo que, aunque la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos coordina los trabajos relativos a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral, que tiene su origen en la Norma Mexicana 025, no es competente para requerir o resguardar documentos de capacitación del personal del IECM, salvo de las personas que integran el Grupo de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del instituto Electoral de la Ciudad de México para uso exclusivo de presentar evidencias en las Auditorías de Vigilancia, supuesto en el que no se encuentra el personal en funciones de la Dirección Distrital referida.

Asimismo, por lo que hace a su pregunta relacionada con el **numeral 13** de su solicitud, relacionada a: “...SOLICITO EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SON PARTE DEL CONSEJO GENERAL O DE SU EQUIPO DE APOYO, DEL CUERPO DIRECTIVO, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL EVENTUAL, SEÑALANDO DE SER POSIBLE EN TIPO DE DISCAPACIDAD, TODO A NIVEL ESTADÍSTICO.” (sic), le informo que dentro de los requisitos de ingreso del personal del Servicio Profesional Nacional Electoral (SPEN), no se solicita el certificado que acredite alguna discapacidad. Aunado a lo anterior, la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación de

este órgano electoral no ha recibido manifestación de una persona trabajadora del SPEN se refiera como persona con discapacidad.

Respecto al personal eventual que apoya en los órganos desconcentrados durante 2024, se informa lo siguiente:

Personal	Total de Registros	Discapacidad	Porcentaje	Tipo	No
Personal Eventual en Órganos Desconcentrados E-OD	1232	16	1.29%	Estrabismo	1
				Hipoacusia	3
				Artritis	1
				Visual	2
				Motriz	5
				TAG	1
				Afonía por traqueotomía	1
				No indicadas	3
Personas Supervisores/as y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales	7042	162	2.30%	Física	84
				Intelectual	7
				Mental	23
				Sensorial	48
Personas Consejeras Distritales	1289	49	3.77%	Auditiva	5
				Motora	16
				Visual	23
				Otra	5

Asimismo, por lo que hace a su pregunta relacionada con el **numeral 14**, relativa a: “...SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HAN OCURRIDO EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS, EN CUALQUIER ÁREA DEL INSTITUTO, YA SEA QUEJAS INTERNAS (DEL PERSONAL) O EXTERNAS (DE LA CIUDADANÍA)..” (sic), al respecto, me permito informarle que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en el Libro de Gobierno de los Procedimientos Laborales Sancionadores durante el periodo solicitado, se encontró el registro de un procedimiento relacionado con temas de discriminación, correspondiente al año 2023.

Por lo que respecta al **numeral 15** de su solicitud, relacionada con: “...SOLICITO SABER CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN SIDO BENEFICIADAS CON ALGUNOS

AJUSTES RAZONABLES EN LAS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES, EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS.” (sic), al respecto, le comento que la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos de la DEGDHECyCC, no cuenta con una estadística al respecto.

En cuanto al **numeral 16** de su solicitud, relativa a: “...SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN HECHO SOLICITUDES POR ESCRITO O POR CORREO A LOS Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS...”, al respecto, dicha información se describe a continuación:

- ❖ *En el caso de la Oficina de la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán, le informo que, desde el 26 de octubre de 2021, fecha en la cual se designó como Consejera Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México a la Mtra. Patricia Avendaño Durán a través del acuerdo INE/CG1616/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la oficina de la presidencia no ha recibido solicitudes por escrito o por correo de personas con discapacidad.*
- ❖ *Para el caso de la Oficina de la Consejera Electoral Carolina Del Ángel Cruz, le informo que se tiene registro de recepción de solicitudes conforme a la distribución siguiente:*

Año	Solicitudes de personas con discapacidad
2021	0
2022	1
2023	3
2024	1
Total	5

Es importante precisar que, de las tres solicitudes recibidas en el año 2023, dos fueron presentadas por la misma persona.

- ❖ *En el caso de la Oficina de la Consejera Erika Estrada Ruiz, le informo que en su Consejería se recibieron cinco solicitudes por escrito (en físico) o por correo electrónico, en los últimos tres años de personas que adujeron tener alguna discapacidad.*
- ❖ *En el caso de la Oficina del Consejero Mauricio Huesca Rodríguez, le informo que, dentro de los últimos tres años se han recibido cinco escritos de manera física en la oficina del Consejero Electoral, de personas que señalan contar con alguna discapacidad.*

- ❖ En el caso de la Oficina de la Consejera Sonia Pérez Pérez, le informo que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en la oficina de la Consejera Electoral, se desprende que cinco personas con discapacidad han presentado solicitudes, ya sea a través de escritos o de correo electrónico.
- ❖ En el caso de la Oficina del Consejero Ernesto Ramos Mega, le informo que el número de personas que se identificaron con alguna discapacidad y que dirigieron escritos a la oficina del Consejero Electoral fue conforme a la distribución siguiente:

Año	Solicitudes de personas con discapacidad
2022	0
2023	3
2024	1
Total	4

- ❖ En el caso de la Oficina del Consejero Bernardo Valle Monroy, le informo lo siguiente:

Escritos recibidos de personas con discapacidad	Forma de recepción
1	Correo Electrónico
5	Físicas

Finalmente, por lo que se refiere al **numeral 17** de su solicitud, relacionada con: "...SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL SON ACTUALMENTE CANDIDATAS A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O POR OTRA VÍA." (sic), le informo que, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral no cuenta con la información, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, no se establece como requisito indicar el tipo de discapacidad de las personas candidatas.

En este sentido y a efecto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento el nombre de las personas candidatas aprobadas por el Consejo General de este Instituto Electoral bajo la figura de la acción afirmativa con Discapacidad, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, conforme a la tabla siguiente:

Cargo	Partido	Alcaldía/ Distrito Electoral/ Número de Lista	Propietario	Suplente	Acuerdo
Diputación de Mayoría Relativa	Movimiento Ciudadano	18	María Del Carmen Santiago Vasconcelos	Mirolava Cisne Chávez	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-072- 2024.pdf
Diputación de Mayoría Relativa	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México" MORENA-PT- PVEM	32	María Del Rosario Morales Ramos	Cristina Karen Mosqueira Martínez	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-068- 2024.pdf
Diputación de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	14	Luis Alberto Chávez García	Israel Enrique Aguirre Viveros	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf
Diputación de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	22	Víctor Hugo Ibarra Conejo	Matilde Cedillo López	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf
Diputación de Representación Proporcional	Partido revolucionario Institucional	12	Melesio Soriano Sanchez	Mijail De Jesús Quezada Reyes	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-067- 2024.pdf
Diputación de Representación Proporcional	Partido del Trabajo	1	Ernesto Villarreal Cantú	Joaquín Jiménez González	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-070- 2024.pdf
Concejalía de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	Cuauhtémoc	Eva Yahel Guerrero Vasquez	Claudia Leticia Rosas Martínez	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf
Concejalía de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	Gustavo A. Madero	Mahida Martínez Benítez	Beatriz Rosas Mendoza	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que este Instituto Electoral, cuenta con el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en el cual podrá encontrar información curricular y de identidad de las personas candidatas a cargos de elección popular para el proceso electoral

local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, en el que podrá consultar lo que manifestaron respecto a la acción afirmativa de Discapacidad.

Al respecto, podrá acceder a dicho sistema a través del enlace siguiente:

<https://sirec.iecm.mx/conoceles/index>.

...” (Sic)

3. El veintiocho de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada
PUNTO 1. LA RESPUESTA AL PUNTO 1 DE LA SOLICITUD NOS PARECE INCOMPLETA Y CONFUSA PUES EL C.V. DEL INGENIERO TORREBLANCA DICE TENER ACTUALMENTE OTROS 2 EMPLEOS Y NO ENTENDAMOS COMO PUEDE TENER 3 EMPLEOS DE TIEMPO COMPLETO ADEMÁS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL DISTRITAL. EN SEGUNDO LUGAR, ESTE C.V. NO SEÑALA SU PUESTO O CARGO, ENTONCES ES OMISO, PUES EN TEORÍA NO TRABAJA EN EL D.D. 26 DEL IECM. PUNTO 2. LA RESPUESTA AL PUNTO 2. ES QUE NO HAY NADA DE LO SOLICITADO, PERO DEBERÍA HABERLO, NO SE VALE QUE TENGAN UN PROGRAMA DE PURO ADORNO
3. MISMO AGRAVIO QUE EL PUNTO 2. 4. LA RESPUESTA REFIERE QUE LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 ESTÁ EN OTROS PROGRAMAS, PERO NO DICE CUÁLES PROGRAMAS Y COMO UTILIZARLOS 5. ACEPTAN, NO HAY AGRAVIO; 6. SILENCIO ADMINISTRATIVO. 7. POR QUE LA DPGDH DICE NO TENER CONOCIMIENTO DE MI CASO INGRESADO A UN SIN NÚMERO DE OFICIALES DE PARTE MUCHOS DÍAS ANTES DE CUANDO YO ACUDÍ A ACUSAR ESTE CASO A LAS OFICINAS CENTRALES DEL IECM (¿NADIE PROCESO MI RECLAMACIÓN?). 8. ACEPTAN LA IRRESPONSABILIDAD DEL ING. TORREBLANCA, POR LO QUE NO HAY AGRAVIO. 9. EL PUNTO 9 CARECE DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL
10. ACEPTAN QUE DISCRIMINAN A LAS PCD PSICOSOCIALES AL NO CAPACITAR AL RESPECTO 11. ACEPTAN (NO HAY AGRAVIO) 12. SI HAY AGRAVIO. NO ERA LA DPGDH LA QUE DEBERÍA RESPONDER SINO LA D.D. 26 13. NO PARECE HABER AGRAVIO 14. IDEM 15. IDEM 16. IDEM

...” (sic)

4. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión citado al rubro, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de junio, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y las tuvo por presentadas emitiendo alegatos. Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el veintiocho de mayo esto es, al segundo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente, al exponer su inconformidad con el requerimiento identificado con el numeral 4, como se observa a continuación:

“...

LA RESPUESTA REFIERE QUE LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 ESTA EN OTROS PROGRAMAS, PERO NO DICE CUALES PROGRAMAS Y COMO UBICARLOS...” (Sic)

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud	Agravio
“ ... 4. DICHO PROGRAMA TAMBIÉN SEÑALA: SIN EMBARGO, ES CLARO QUE NO ES SUFICIENTE, Y SE DEBE REALIZAR TRABAJO PARA IDENTIFICAR Y ELIMINAR LAS BARRERAS EN EL ENTORNO Y ACTITUDINALES QUE IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZARLES EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES; ESTAS ACCIONES SE PUEDEN REFLEJAR CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DIGNAS Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR SU PARTICIPACIÓN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN”. EN EXTE CONTEXTO, SOLICITO SABER ¿POR QUÉ EN ESTA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL NO APARECEN LAS PERSONAS SUPERVIORAS Y LAS CAPACITADORAS LOCALES? ..” (Sic)	“ ... LA RESPUESTA REFIERE QUE LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 ESTA EN OTROS PROGRAMAS, PERO NO DICE CUALES PROGRAMAS Y COMO UBICARLOS...” (Sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la inconformidad de parte recurrente no guarda relación alguna con lo solicitado, modificando su petición inicial, en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el

diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

Por otra parte, se observó que el particular realizó manifestaciones subjetivas, respecto a la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 7, 10, 12, como se muestra a continuación:

“...

PUNTO 1, LA RESPUESTA AL PUNTO 1 DE LA SOLICITUD NOS PARECE INCOMPLETA Y CONFUSA PUES EL C.V. DEL INGENIERO TORRE BLANCA DICE TENER ACTUALMENTE 2 EMPLEOS Y NO ENTENDEMOS COMO PUEDE TENER 3 EMPLEOS DE TIEMPO COMPLETO ADEMÁS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL DISTRITAL. EN SEGUNDO LUGAR, ESTE C.V. NO SEÑALA SU PUESTO O CARGO, ENTONCES ES OMISO, PUES EN TEORÍA NO TRABAJA EN EL D.D. 26 DEL IECM. PUNTO 2, LA RESPUESTA AL PUNTO 2, ES QUE NO HAY NADA DE LO SOLICITADO, PERO DEBERÍA DE HABERLO NO SE VALE QUE TENGAN UN PROGRAMA DE PURO ADORNO, 3. EL MISMO AGRAVIO QUE EL PUNTO 2, ...7. PORQUE LA DPGDH DICE NO TENER CONOCIMIENTO DE MI CASO INGRESADO SIN NÚMERO DE OFICIALES CENTRALES DEL IECM, (NADIE PROCESO MI RECLAMACIÓN). 10 ACEPTAN QUE DISCRIMINAN A LAS PCD PSICOSOCIALES AL NO CAPACITAR AL RESPECTO, ...”(Sic).

Como se observa el particular realizó manifestaciones subjetivas, respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, las cuales **no están encaminados a obtener información que sea atendible en materia de transparencia**, ello es así ya que a través de estos la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado, emita un pronunciamiento en el cual le aclare y brinde una opinión e interpretación jurídica respecto a un caso en específico, y se explique los motivos o causas por las cuales una persona servidora pública cuenta con más empleos, se explique por qué el programa de capacitación es de adorno, así como exponer su inconformidad respecto a un trámite que realizó ante dicho Instituto Electoral, y exponer que la misma autoridad aceptó realizar actos de discriminación, **en consecuencia dichas**

manifestaciones no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello no pueden ser analizados en el presente recurso de revisión.

Ello es así, ya que, a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran; más no se analiza o se persiguen conductas de carácter presuntamente ilícitas realizadas por personas servidoras públicas o para realizar consultas de manera particular y emitir pronunciamiento basados en apreciaciones subjetivas de los particulares**. Por lo tanto, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,*
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que las manifestaciones realizadas a manera de agravio referente a los requerimientos 1, 2, 3, 7, 10, 12 son inoperantes, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. EL CV EN VERSIÓN PÚBLICA DEL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA, POR LO QUE SÓLO SE QUIERE CONOCER LA TRAYECTORIA PÚBLICA, LA TAYECTORIA ELECTORAL, LOS CONOCIMIENTOS ELECTORALES Y LOS CONOCIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA INCLUYENTE

2. COPIA SIMPLE DE CADA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LO SEÑALADO EN EL CV DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES (ES DECIR, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS, POSGRADOS Y CAPACITACIÓN QUE HAYAN RECIBIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024, DISPONIBLE EN <https://www.iecm.mx/www/sites/igvdh/assets/files/Proyecto-PIDHEIS2024.pdf>

3. DICHO PROGRAMA SEÑALA: "EN PARTICULAR, DEBIDO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, LA PRIMERA DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES SE ALINEARÁ AL OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. ORGANIZAR PROCESOS ELECTORALES LOCALES CERTEROS E INCLUSIVOS GENERANDO VALOR PÚBLICO A LA CIUDADANÍA EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD, OPORTUNIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS". EN TAL CONTEXTO, SOLICITO EN CUÁL DOCUMENTO DEL IECM SE PREVINO LA POSIBILIDAD QUE QUE EL PERSONAL EVENTUAL DEL IECM (SUPERVISORES O CAPACITADORES U OTROS) PUDIERAN SER PERSONAS QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD Y EN TALES CONDICIONES, SE HAYAN PREVENIDO EX

ANTE LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD QUE SON NECESARIAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4. DICHO PROGRAMA TAMBIÉN SEÑALA: SIN EMBARGO, ES CLARO QUE NO ES SUFICIENTE, Y SE DEBE REALIZAR TRABAJO PARA IDENTIFICAR Y ELIMINAR LAS BARRERAS EN EL ENTORNO Y ACTITUDINALES QUE IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZARLES EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES; ESTAS ACCIONES SE PUEDEN REFLEJAR CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DIGNAS Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR SU PARTICIPACIÓN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN". EN ESTE CONTEXTO, SOLICITO SABER ¿POR QUÉ EN ESTA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL NO APARECEN LAS PERSONAS SUPERVIVIENTES Y LAS CAPACITADORAS LOCALES?

5. SOLICITO SABER SI EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 HA TOMADO CAPACITACIÓN SOBRE LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA ORGANIZAR EVENTOS ACCESIBLES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SÍ SE PREVEN MEDIDAS DE FACILIDAD PARA EL PASE DE LISTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO PUEDE SER EN UN EVENTO DE CAPACITACIÓN

6. EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE ESTOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS, QUE PROMUEVEN UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE CERO TOLERANCIA ANTE CONDUCTAS QUE PUEDAN DERIVAR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, SOLICITO SABER CUÁLES SON LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE SE INSTRUYERON EN EL DISTRITO 26 CON MOTIVO DE LA QUEJA, DENUNCIA O ESCRITOS DE INCONFORMIDAD POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE CAEL CON DISCAPACIDAD EN EL MES DE MAYO DE 2024.

7. SI EL LINEAMIENTO TERCERO, EN SU FRACCIÓN II, DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "AJUSTES RAZONABLES", SOLICITO SABER EL MOTIVO POR EL CUAL EL PERSONAL DISTRITAL NO CONOCE NI SABE DE SU REGULACIÓN Y DE SU INVOCABILIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

8. EL LINEAMIENTO SÉPTIMO DE ESTOS LINEAMIENTOS SEÑALA: "EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEBERÁ CAPACITARSE EN EL TEMA DE LA DISCAPACIDAD, BASADO EN EL MODELO SOCIAL, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS BARRERAS ACTITUDINALES Y ADQUIRIR HERRAMIENTAS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS ADECUADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACUDAN A LOS EVENTOS". EN TAL CONTEXTO NORMATIVO, SOLICITO SABER QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE QUE EL

INGENIERO TORREBLANCA Y SEGURAMENTE TODO EL PERSONAL DE LA DD 26 NO TENGAN NI IDEA DE ESTAS FIGURAS JURÍDICAS, DEBIENDO ESTAR PLENAMENTE CAPACITADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISAPACIDAD.

9. ¿QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN EL IECM?

10. EL IECM CUENTA CON UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESE CONTEXTO, SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CONOCE DE ESTA POLÍTICA Y QUE HA RECIBIDO CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

11. EL IECM CUENTA CON UN CÓDIGO DE CONDUCTA. SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CUENTA CON CACITACIÓN RECIENTE EN ESTE CÓDIGO

12. EL IECM ASUME EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE UNA NORMA MEXICANA NMXR-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (NORMA MEXICANA 025), POR LO TANTO, SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF DE LOS DIPLOMAS O LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE EL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DD 26 ESTÁN CAPACITADOS EN LA MATERIA.

13. SOLICITO EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SON PARTE DEL CONSEJO GENERAL O DE SU EQUIPO DE APOYO, DEL CUERPO DIRECTIVO, DEL SERVICIO PROFESONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL EVENTUAL, SEÑALANDO DE SER POSIBLE EN TIPO DE DISCAPACIDAD, TODO A NIVEL ESTADÍSTICO.

14. SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HAN OCURRIDO EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS, EN CUALQUIER ÁREA DEL INSTITUTO, YA SEA QUEJAS INTERNAS (DEL PERSONAL) O EXTERNAS (DE LA CIUDADANÍA).

15. SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN SIDO BENEFICIADAS CON ALGÚN AJUSTE RAZONABLE EL LAS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES, EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS

16. SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN HECHO SOLICITUDES POR ESCRITO O POR CORREO A LOS Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

17. SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL SON ACTUALMENTE CANDIDATAS A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O POR OTRA VÍA.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado de manera medular informó lo siguiente:

“...

Al respecto, y en atención a su solicitud, con la finalidad de atender cada una de sus preguntas, nos permitimos dar respuesta, conforme a lo siguiente:

*Por lo que hace al **punto 1** de su solicitud, relacionado con: “...EL CV EN VERSIÓN PÚBLICA DEL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA, POR LO QUE SÓLO SE QUIERE CONOCER LA TRAYECTORIA PÚBLICA, LA TAYECTORIA ELECTORAL, LOS CONOCIMIENTOS ELECTORALES Y LOS CONOCIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA INCLUYENTE” (sic), al respecto, en anexo a la presente respuesta, se envía en formato PDF las versiones públicas de los currículum vitae de las personas integrantes de la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral, así como de su personal eventual.*

*Bajo este contexto, es de indicar que en **la versión pública de los currículums vitae señalados, se han protegido datos personales de carácter identificativo y electrónicos**, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.*

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, promedio, cédula profesional (número de registro),**

código de barras, número de cuenta, QR, calificaciones, número de registro, fojas, libro y número, folio y correo electrónico, es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegidos por este Instituto Electoral.

En este sentido, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

“...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. ”

Artículo 3.

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.” ...

...

*“...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP)**, cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, **estado civil, nacionalidad**, Número de Seguridad Social (NSS), **dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro**, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, **código QR, código de barras, folio**, asignaturas aprobadas y no aprobadas, **calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número**, número actas, **promedio**, número de clave, **correo electrónico, códigos de barras**, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública...”*

*Por otra parte, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de igual forma, el Dato Personal relativo al **nombre**, es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

Bajo este contexto, es de indicar que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-05/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

*“De lo anterior, se aprecia que la información solicitada contiene el **nombre**, de la persona que registró los proyectos para ser sometidos a consulta directa del presupuesto participativo 2020 y 2021, correspondientes a la demarcación Coyoacán, Unidad Territorial Presidentes Ejidales, Primera Sección, Clave 03-096 Distrito 30, dato que hace referencia a una persona física, identificada o identificable, susceptible de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial.”*

Asimismo, el Dato Personal relativo a: **clave de elector, sección y la zona de lectura mecánica que contempla el OCR** es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por consiguiente, es de indicar que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica **IECM-CT-RS-02/19**, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

*“Del documento denominado “Credencial para votar” expedida por el Instituto Nacional Electoral, se protegen: el domicilio, la **clave de elector**, la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **sección**, la huella digital y la **zona de lectura mecánica que contempla el OCR**.”*

En este sentido, es importante señalar que dado el volumen de la información no es factible su entrega mediante correo electrónico ni por la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexa a la presente respuesta la información correspondiente a través de la liga electrónica siguiente:

https://www.iecm.mx/www/docs/r_ip_f_492_2024/

Para ingresar a la información dar control + clic, a efecto de que pueda consultar la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior.⁵

Ahora bien, por lo que hace al **numeral 2** de su solicitud, relacionada con: “2. COPIA SIMPLE DE CADA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LO SEÑALADO EN EL CV DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES (ES DECIR, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS, POSGRADOS Y CAPACITACIÓN QUE HAYAN RECIBIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024, DISPONIBLE EN <https://www.iecm.mx/www/sites/igvdh/assets/files/Proyecto-PIDHEIS-2024.pdf> ” (sic), al respecto, le comunico que la Dirección de Política de Género y Derechos humanos de la DEGDHECyCC, informó que no se han organizado eventos de capacitación al respecto en donde haya participado personal de este Instituto Electoral.

⁵ Es importante comentarle que es necesario descargar los archivos que se anexan en la liga electrónica. Lo anterior, toda vez que las mismas pueden deshabilitarse en el periodo de un mes.

Bajo este contexto, por lo que hace al **numeral 3** de su solicitud, relativa a: “3. DICHO PROGRAMA SEÑALA: “EN PARTICULAR, DEBIDO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, LA PRIMERA DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES SE ALINEARÁ AL OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. ORGANIZAR PROCESOS ELECTORALES LOCALES CERTEROS E INCLUSIVOS GENERANDO VALOR PÚBLICO A LA CIUDADANÍA EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD, OPORTUNIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS”. EN TAL CONTEXTO, SOLICITO EN CUÁL DOCUMENTO DEL IECM SE PREVINO LA POSIBILIDAD QUE EL PERSONAL EVENTUAL DEL IECM (SUPERVISORES O CAPACITADORES U OTROS) PUDIERAN SER PERSONAS QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD Y EN TALES CONDICIONES, SE HAYAN PREVENIDO EX ANTE LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD QUE SON NECESARIAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.” (sic), al respecto, le informo que, al hacer referencia al Programa Institucional de Derechos Humanos, Equidad e Igualdad Sustantiva, efectivamente, la primera de las acciones institucionales está alineada al Objetivo Estratégico 2. Organizar procesos electorales locales certeros e inclusivos generando valor público a la ciudadanía en función de la calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.

Dicho lo anterior, es importante aclarar que la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (DEGDHECyCC) de este Instituto Electoral y que es el área responsable del Programa referido, no genera un documento en particular respecto de las medidas de accesibilidad que realizará este Instituto Electoral, sino que, en atención a sus atribuciones, coadyuva, apoya y asesora a las diferentes áreas para que en la elaboración de documentos, y en toda su labor institucional, incorpore un enfoque de derechos humanos, lo cual considera lo relativo a dichas medidas.

Asimismo, por lo que respecta al **numeral 4** relacionada con: “4. DICHO PROGRAMA TAMBIÉN SEÑALA: SIN EMBARGO, ES CLARO QUE NO ES SUFICIENTE, Y SE DEBE REALIZAR TRABAJO PARA IDENTIFICAR Y ELIMINAR LAS BARRERAS EN EL ENTORNO Y ACTITUDINALES QUE IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZARLES EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES; ESTAS ACCIONES SE PUEDEN REFLEJAR CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DIGNAS Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR SU PARTICIPACIÓN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y EL

EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN". EN EXTE CONTEXTO, SOLICITO SABER ¿POR QUÉ EN ESTA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL NO APARECEN LAS PERSONAS SUPERVIORAS Y LAS CAPACITADORAS LOCALES?" (sic), le informo que, el Programa que refiere no es un documento que regula directamente el Proceso Electoral, incluido lo relativo a las personas supervisoras o capacitadoras locales; ello, lo encontrará en programas de otras áreas que tienen atribuciones directas en la materia, de conformidad con el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En lo que respecta al **numeral 5** de su solicitud, relativa a: "...SOLICITO SABER SI EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 HA TOMADO CAPACITACIÓN SOBRE LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA ORGANIZAR EVENTOS ACCESIBLES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SÍ SE PREVÉN MEDIDAS DE FACILIDAD PARA EL PASE DE LISTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO PUEDE SER EN UN EVENTO DE CAPACITACIÓN" (sic), al respecto, le comunico que la Dirección de Política de Género y Derechos humanos de la DEGDHECyCC, de conformidad con el numeral PRIMERO de los Lineamientos básicos para organizar eventos accesibles en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral y tienen por objeto establecer los criterios que se deberán considerar para la plena inclusión de las personas con discapacidad, con la finalidad de garantizar su participación en igualdad de condiciones que las demás, en todos los espacios físicos en los que se organicen eventos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En este sentido, le comunico que por parte de dicha Dirección no se han organizado eventos de capacitación al respecto en donde haya participado personal de este Instituto Electoral.

Por lo que respecta al **numeral 6** de su solicitud, relacionado con: "6. EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE ESTOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS, QUE PROMUEVEN UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE CERO TOLERANCIA ANTE CONDUCTAS QUE PUEDAN DERIVAR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, SOLICITO SABER CUÁLES SON LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE SE INSTRUYERON EN EL DISTRITO 26 CON MOTIVO DE LA QUEJA, DENUNCIA O ESCRITOS DE INCONFORMIDAD POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE CAEL CON DISCAPACIDAD EN EL MES DE MAYO DE 2024" (sic), le comento que, la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral, informa que al día de la fecha no ha instruido o recibido instrucción alguna derivada de una autoridad administrativa o jurisdiccional que haya dictado

alguna medida con motivo de queja, denuncia o escrito de inconformidad “... por actos de discriminación en contra de CAEL con discapacidad en el mes de mayo ...” (sic).

Asimismo, le informo que la atención de quejas, denuncias o escritos de inconformidad por actos de discriminación de cualquier persona solo se informan a la o las personas interesadas de forma directa, así como las acciones que, en su momento determine la autoridad sustanciadora o en uso de sus facultades y atribuciones, y que resolverá conforme a cada circunstancia apegándose a su derecho.

*En relación al **numeral 7** de su solicitud, relativa a: “...SI EL LINEAMIENTO TERCERO, EN SU FRACCIÓN II, DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR “AJUSTES RAZONABLES”, SOLICITO SABER EL MOTIVO POR EL CUÁL EL PERSONAL DISTRITAL NO CONOCE NI SABE DE SU REGULACIÓN Y DE SU INVOCABILIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?” (sic), le comunico que, la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos de la DEGDHECyCC, informa que, de conformidad con el numeral PRIMERO de los Lineamientos Básicos para Organizar Eventos accesibles en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, establece que los Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral.*

No obstante, la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos informa que no está en posibilidades de afirmar si alguna persona trabajadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México desconoce de los Lineamientos que nos ocupan.

*Por lo que respecta al **numeral 8** de su solicitud, relacionada con: “...EL LINEAMIENTO SÉPTIMO DE ESTOS LINEAMIENTOS SEÑALA: “EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEBERÁ CAPACITARSE EN EL TEMA DE LA DISCAPACIDAD, BASADO EN EL MODELO SOCIAL, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS BARRERAS ACTITUDINALES Y ADQUIRIR HERRAMIENTAS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS ADECUADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACUDAN A LOS EVENTOS”. EN TAL CONTEXTO NORMATIVO, SOLICITO SABER QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE QUE EL INGENIERO TORREBLANCA Y SEGURAMENTE TODO EL PERSONAL DE LA DD 26 NO TENGAN NI IDEA DE ESTAS FIGURAS JURÍDICAS, DEBIENDO ESTAR PLENAMENTE CAPACITADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.” (sic), le comunico que, de conformidad con el numeral PRIMERO de los Lineamientos Básicos para Organizar Eventos accesibles en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

Es importante señalar que, cada persona servidora pública del Instituto Electoral es responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

*Asimismo, en cuanto al **numeral 9** de su solicitud, relacionada con: “...¿QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN EL IECM?” (sic), le señalo que es la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación dependiente de la Secretaría Administrativa de este órgano electoral.*

Asimismo, Por parte de la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos dependiente de la DEGDHECyCC, cada ejercicio busca ofertar capacitación complementaria a favor de que el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México incorpore la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque en derechos humanos, sin embargo, dicha oferta no es obligatoria.

Por lo que hace a la Secretaría Administrativa de este órgano electoral, le informo que la capacitación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México se atiende dentro del ámbito de responsabilidad y especialización de cada área ejecutiva y técnica; así como de la implementación de su Programación Operativa Anual, de los programas Institucionales o Específicos vigentes y en la competencia de cada área.

*Ahora bien, por lo que respecta al **numeral 10** de su solicitud de información, relacionada con: “...EL IECM CUENTA CON UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESE CONTEXTO, SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CONOCE DE ESTA POLÍTICA Y QUE HA RECIBIDO CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL.” (sic), en anexo a la presente respuesta, se envía en formato PDF, el comprobante de la difusión de diversos instrumentos con que cuenta el Instituto Electoral, entre los que se encuentra la Política de riesgos psicosociales del Instituto Electoral; realizada el 4 de marzo de 2024 mediante el correo institucional ADMIN y dirigida a la comunidad del Instituto Electoral para su conocimiento. En este sentido se informa que, no se ha realizado alguna capacitación en la materia.*

*Por lo que hace al **numeral 11** de su solicitud, relacionada con: “...EL IECM CUENTA CON UN CÓDIGO DE CONDUCTA. SOLICITO LOS COMPROBANTES DE QUE EL PERSONAL DE LA DD 26 CUENTA CON CACITACIÓN RECIENTE EN ESTE CÓDIGO.” (sic), le informo que no se ha realizado alguna capacitación respecto del Código mencionado; sin embargo, se ha difundido para conocimiento de la comunidad del Instituto Electoral, con otros instrumentos relacionados con la Norma Mexicana 025, como se respondió en el punto anterior.*

Relativo al **numeral 12**, relativo a: “...EL IECM ASUME EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE UNA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (NORMA MEXICANA 025), POR LO TANTO, SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF DE LOS DIPLOMAS O LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE EL PERSONAL EN FUNCIONES DE LA DD 26 ESTÁN CAPACITADOS EN LA MATERIA.” (sic), al respecto, le informo que, aunque la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos coordina los trabajos relativos a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral, que tiene su origen en la Norma Mexicana 025, no es competente para requerir o resguardar documentos de capacitación del personal del IECM, salvo de las personas que integran el Grupo de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México para uso exclusivo de presentar evidencias en las Auditorías de Vigilancia, supuesto en el que no se encuentra el personal en funciones de la Dirección Distrital referida.

Asimismo, por lo que hace a su pregunta relacionada con el **numeral 13** de su solicitud, relacionada a: “...SOLICITO EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SON PARTE DEL CONSEJO GENERAL O DE SU EQUIPO DE APOYO, DEL CUERPO DIRECTIVO, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL EVENTUAL, SEÑALANDO DE SER POSIBLE EN TIPO DE DISCAPACIDAD, TODO A NIVEL ESTADÍSTICO.” (sic), le informo que dentro de los requisitos de ingreso del personal del Servicio Profesional Nacional Electoral (SPEN), no se solicita el certificado que acredite alguna discapacidad. Aunado a lo anterior, la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación de este órgano electoral no ha recibido manifestación de una persona trabajadora del SPEN se refiera como persona con discapacidad.

Respecto al personal eventual que apoya en los órganos desconcentrados durante 2024, se informa lo siguiente:

Personal	Total de Registros	Discapacidad	Porcentaje	Tipo	No
Personal Eventual en Órganos Desconcentrados E-OD	1232	16	1.29%	Estrabismo	1
				Hipoacusia	3
				Artritis	1
				Visual	2
				Motriz	5
				TAG	1
				Afonía por traqueotomía	1

Personal	Total de Registros	Discapacidad	Porcentaje	Tipo	No
				No indicadas	3
Personas Supervisores/as y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales	7042	162	2.30%	Física	84
				Intelectual	7
				Mental	23
				Sensorial	48
Personas Consejeras Distritales	1289	49	3.77%	Auditiva	5
				Motora	16
				Visual	23
				Otra	5

Asimismo, por lo que hace a su pregunta relacionada con el **numeral 14**, relativa a: “...SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HAN OCURRIDO EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS, EN CUALQUIER ÁREA DEL INSTITUTO, YA SEA QUEJAS INTERNAS (DEL PERSONAL) O EXTERNAS (DE LA CIUDADANÍA)..” (sic), al respecto, me permito informarle que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en el Libro de Gobierno de los Procedimientos Laborales Sancionadores durante el periodo solicitado, se encontró el registro de un procedimiento relacionado con temas de discriminación, correspondiente al año 2023.

Por lo que respecta al **numeral 15** de su solicitud, relacionada con: “...SOLICITO SABER CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN SIDO BENEFICIADAS CON ALGUNOS AJUSTES RAZONABLES EN LAS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES, EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS.” (sic), al respecto, le comento que la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos de la DEGDHECyCC, no cuenta con una estadística al respecto.

En cuanto al **numeral 16** de su solicitud, relativa a: “...SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN HECHO SOLICITUDES POR ESCRITO O POR CORREO A LOS Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS...”, al respecto, dicha información se describe a continuación:

- ❖ *En el caso de la Oficina de la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán, le informo que, desde el 26 de octubre de 2021, fecha en la cual se designó como Consejera Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México a la Mtra. Patricia Avendaño Durán a través del acuerdo INE/CG1616/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la oficina de la presidencia no ha recibido solicitudes por escrito o por correo de personas con discapacidad.*

- ❖ *Para el caso de la Oficina de la Consejera Electoral Carolina Del Ángel Cruz, le informo que se tiene registro de recepción de solicitudes conforme a la distribución siguiente:*

Año	Solicitudes de personas con discapacidad
2021	0
2022	1
2023	3
2024	1
Total	5

Es importante precisar que, de las tres solicitudes recibidas en el año 2023, dos fueron presentadas por la misma persona.

- ❖ *En el caso de la Oficina de la Consejera Erika Estrada Ruiz, le informo que en su Consejería se recibieron cinco solicitudes por escrito (en físico) o por correo electrónico, en los últimos tres años de personas que adujeron tener alguna discapacidad.*
- ❖ *En el caso de la Oficina del Consejero Mauricio Huesca Rodríguez, le informo que, dentro de los últimos tres años se han recibido cinco escritos de manera física en la oficina del Consejero Electoral, de personas que señalan contar con alguna discapacidad.*
- ❖ *En el caso de la Oficina de la Consejera Sonia Pérez Pérez, le informo que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en la oficina de la Consejera Electoral, se desprende que cinco personas con discapacidad han presentado solicitudes, ya sea a través de escritos o de correo electrónico.*
- ❖ *En el caso de la Oficina del Consejero Ernesto Ramos Mega, le informo que el número de personas que se identificaron con alguna discapacidad y que dirigieron escritos a la oficina del Consejero Electoral fue conforme a la distribución siguiente:*

Año	Solicitudes de personas con discapacidad
2022	0
2023	3
2024	1
Total	4

- ❖ *En el caso de la Oficina del Consejero Bernardo Valle Monroy, le informo lo siguiente:*

Escritos recibidos de personas con discapacidad	Forma de recepción
1	Correo Electrónico
5	Físicas

Finalmente, por lo que se refiere al **numeral 17** de su solicitud, relacionada con: "...SOLICITO SABER CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL SON ACTUALMENTE CANDIDATAS A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O POR OTRA VÍA." (sic), le informo que, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral no cuenta con la información, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, no se establece como requisito indicar el tipo de discapacidad de las personas candidatas.

En este sentido y a efecto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento el nombre de las personas candidatas aprobadas por el Consejo General de este Instituto Electoral bajo la figura de la acción afirmativa con Discapacidad, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, conforme a la tabla siguiente:

Cargo	Partido	Alcaldía/ Distrito Electoral/ Número de Lista	Propietario	Suplente	Acuerdo
Diputación de Mayoría Relativa	Movimiento Ciudadano	18	María Del Carmen Santiago Vasconcelos	Miroslava Cisne Chávez	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-072-2024.pdf
Diputación de Mayoría Relativa	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México" MORENA-PT-PVEM	32	María Del Rosario Morales Ramos	Cristina Karen Mosqueira Martínez	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-068-2024.pdf

Cargo	Partido	Alcaldía/ Distrito Electoral/ Número de Lista	Propietario	Suplente	Acuerdo
Diputación de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	14	Luis Alberto Chávez García	Israel Enrique Aguirre Viveros	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ /IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf
Diputación de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	22	Víctor Hugo Ibarra Conejo	Matilde Cedillo López	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ /IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf
Diputación de Representación Proporcional	Partido revolucionario Institucional	12	Melesio Soriano Sanchez	Mijail De Jesús Quezada Reyes	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ /IECM-ACU-CG-067- 2024.pdf
Diputación de Representación Proporcional	Partido del Trabajo	1	Ernesto Villarreal Cantú	Joaquín Jiménez González	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ /IECM-ACU-CG-070- 2024.pdf
Concejalía de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	Cuauhtémoc	Eva Yahel Guerrero Vasquez	Claudia Leticia Rosas Martínez	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ /IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf
Concejalía de Mayoría Relativa	Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	Gustavo A. Madero	Mahida Martínez Benítez	Beatriz Rosas Mendoza	https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ /IECM-ACU-CG-064- 2024.pdf

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que este Instituto Electoral, cuenta con el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en el cual podrá encontrar información curricular y de identidad de las personas candidatas a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, en el que podrá consultar lo que manifestaron respecto a la acción afirmativa de Discapacidad.

Al respecto, podrá acceder a dicho sistema a través del enlace siguiente:

<https://sirec.iecm.mx/conoceles/index>.

..." (Sic)

c) **Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente está encaminada a combatir de manera medular la entrega incompleta de la información.

Por otra parte, se observó que al momento de expresar sus agravios realizó modificaciones a su solicitud original y realizó manifestaciones subjetivas, las cuales fueron analizadas y desestimadas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Finalmente se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los numerales **8, 11, 13, 14, 15 y 16**, debido a que el particular manifestó estar de acuerdo con la respuesta recibida, motivo por el cual las respuestas emitido a dichos requerimientos se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE**

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.**
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, es importante reiterar que al momento de expresar el particular su inconformidad con la respuesta emitida a los numerales **1, 2, 3, 4, 7, 10 y 12** realizó modificaciones a su solicitud original, así como manifestaciones subjetivas, las cuales fueron analizadas y desestimadas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Finalmente se observó que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los numerales **8, 11, 13, 14, 15 y 16**, debido a que el particular manifestó estar de acuerdo con la respuesta recibida, motivo por el cual las respuestas emitido a dichos requerimientos se entenderán como actos consentidos.

Ante este panorama se procede analizar únicamente la respuesta emitida a los requerimientos **6 y 9**, para lo cual se realiza el contraste del requerimiento con la respuesta emitida por el sujeto obligado, para efectos de verificar si esta atiende o no en el requerimiento formulado, a través de la siguiente tabla:

Requerimiento	Respuesta
6. EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE ESTOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS, QUE PROMUEVEN UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE CERO TOLERANCIA ANTE CONDUCTAS QUE PUEDAN DERIVAR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, SOLICITO SABER CUÁLES SON LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE SE INSTRUYERON EN EL DISTRITO 26 CON MOTIVO DE LA QUEJA, DENUNCIA O ESCRITOS DE INCONFORMIDAD POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE CAEL CON DISCAPACIDAD EN EL MES DE MAYO DE 2024.	“...la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral, informa que al día de la fecha no ha instruido o recibido instrucción alguna derivada de una autoridad administrativa o jurisdiccional que haya dictado alguna medida con motivo de queja, denuncia o escrito de inconformidad “... por actos de discriminación en contra de CAEL con discapacidad en el mes de mayo ...” (sic). Asimismo, le informo que la atención de quejas, denuncias o escritos de inconformidad por actos de discriminación de cualquier persona solo se informan a la o las personas interesadas de forma directa, así como las acciones que, en su momento determine la autoridad sustanciadora o en uso de sus facultades y atribuciones, y que resolverá conforme a cada circunstancia apegándose a su derecho. ...” (Sic)
9. ¿QUIÉN ES LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN EL IECM?	“... señalo que es la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación dependiente de la Secretaría Administrativa de este órgano electoral. Asimismo, Por parte de la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos dependiente de la DEGDHECyCC, cada ejercicio busca ofertar capacitación complementaria a favor de que el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México incorpore la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque en derechos humanos, sin embargo, dicha oferta no es obligatoria.

	<i>Por lo que hace a la Secretaría Administrativa de este órgano electoral, le informo que la capacitación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México se atiende dentro del ámbito de responsabilidad y especialización de cada área ejecutiva y técnica; así como de la implementación de su Programación Operativa Anual, de los programas Institucionales o Específicos vigentes y en la competencia de cada área. ...” (Sic)</i>
--	--

De la tabla que antecede se observa que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento en el cual proporcionó la información requerida en los puntos controvertidos, observando que respecto al requerimiento 6, la Dirección Distrital 26, de dicho Instituto, informó que no ha instruido ni recibido instrucción alguna derivada de una autoridad administrativa o jurisdiccional que haya dictado alguna medida con motivo de queja, denuncia o escrito de inconformidad por actos de discriminación por discapacidad en el mes de mayo de 2024.

Igualmente se observó que respecto al punto 9, informó que la persona responsable de las acciones de capacitación es el titular de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación la cual depende de la Secretaría Administrativa de dicho Instituto Electoral.

Por lo que en el presente caso se considera que la respuesta, si corresponde con lo solicitado, y se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁹

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLOc. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso

⁹ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.¹⁰

Es así como este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado atendió al requisito de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

¹⁰ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹¹**

Ante el panorama expuesto, tenemos que el Sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, en tal virtud, la **inconformidad hecha valer** se estima **infundada**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.